

CONTRATO 005/2024

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA
FISCAL Y CONTABLE**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES **DE ASESORÍA FISCAL Y CONTABLE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE COLÓN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LA LICDA. LUISA REYES HERNÁNDEZ**, Y POR LA OTRA, **GUILLERMINA MARTÍNEZ LEDEZMA**, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y "EL IMMC", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara el PRESTADOR DEL SERVICIO que:

Es de nacionalidad mexicana, declara, bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con RFC: [REDACTED]

Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales independientes en materia fiscal, objeto del contrato.

Manifiesta contar con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria en materia fiscal y contable para realizar los servicios objeto de este Contrato, para lo que exhibe Cédula Profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

[REDACTED]

Declara EL IMMC que:

Es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) con RFC: [REDACTED]

INSTITUTO MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE COLÓN



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Con domicilio fiscal se ubica en Calle Álvaro Obregón No.52, Colón, Qro., CP 76270, domicilio que señala para los efectos del presente Contrato.

Declaran las partes que:

El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes, siendo lícito su objeto, sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL IMMC encomienda al PRESTADOR DEL SERVICIO, los servicios profesionales consistentes en:

SERVICIOS CONTABLES Y FISCALES

Registro de las operaciones realizadas por el cliente, mediante la codificación de las pólizas de ingresos, egresos y diario, así como su captura a través de un sistema de cómputo S.A.A.C.G.NET.

Formulación mensual de las declaraciones de pagos provisionales y definitivos del Impuesto sobre la Renta (Retenciones por salarios) e ISR Retenciones por Servicios Profesionales.

Formulación trimestral de estados financieros.

Atención de consultas de tipo fiscal y contable.

Elaboración de declaraciones informativas mensuales de IVA (DIOT).

El lugar donde se llevarán a cabo los servicios contratados es el ubicado en Calle Álvaro Obregón No.52, Colón, Qro., CP 76270

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

Para el cumplimiento del presente Contrato el PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga con EL IMMC a llevar a cabo las siguientes acciones:

IMMC
INSTITUTO MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE COLÓN

- a) Desarrollar los servicios profesionales, dedicándole todo el tiempo que sea necesario para la realización de los servicios señalados en la Cláusula Primera, garantizando que la prestación de los mismos sea de forma óptima y de manera ininterrumpida.
 - b) Que la asesoría se proporcionará por escrito debidamente firmado al IMMC, o bien, mediante cualquier otro medio electrónico con firma electrónica y se señalará expresamente cuando el o los criterios contenidos en dicha opinión son diversos a los dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del artículo 33, fracción I, inciso h) del Código Fiscal de la Federación vigente, que la referida asesoría puede ser contraria a la interpretación de dichas autoridades o que la práctica o criterios seguidos por EL IMMC son diversos a los de la Autoridad.
 - c) Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que el adquirente le proporcione para las actividades que desarrolle, ni dar informes a personas distintas a las autorizadas por el "IMMC".
 - d) Que la asesoría se proporcionará por escrito debidamente firmado al IMMC, y se señalará expresamente cuando el o los criterios contenidos en dicha opinión son diversos a los dados a conocer por las autoridades fiscales en los términos del artículo 33 fracción I inciso h) del Código Fiscal de la Federación, o que dicha asesoría puede ser contraria a la interpretación de dichas autoridades.
- La asesoría debe versar sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ejemplo; trámites fiscales, aplicación de deducciones, pérdidas o estímulos fiscales, aplicación de normas en procedimientos de índole fiscal o administrativo).
- e) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. PAGO DE LOS SERVICIOS.

Los honorarios pactados por las partes son en cantidad de \$ 19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, a cubrirse el 15 y ultimo día de cada mes, la cantidad de \$ 9,500.00 (Nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N., dicho monto permanecerá sin modificaciones durante el año 2024.

Dichos pagos se realizarán contra la prestación del servicio objeto del presente contrato, previa presentación de la factura o recibo que cumpla con los requisitos fiscales.



CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL IMMC podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de justificar esta determinación, previa notificación por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de un término no mayor de: cinco días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma EL PRESTADOR del SERVICIO, podrá dar por terminado el contrato por escrito mediante el cual justifique la razón, en un término no mayor a cinco días naturales a la fecha de terminación, que deberá ser aceptado previamente por EL IMMC, en caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el IMMC pague a EL PRESTADOR DEL SERVICIO aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del recibo o factura que reúna los requisitos fiscales

El PRESTADOR DEL SERVICIO conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán las únicas.

QUINTA.-RELACIÓN LABORAL

EL PRESTADOR DEL SERVICIO no será considerado en ningún caso como trabajador de EL IMMC para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable, y sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

SÉPTIMA. RESCISIÓN.

EL IMMC podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa se señalan:

- a) Si EL PRESTADOR DEL SERVICIO incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
- b) Si EL PRESTADOR DEL SERVICIO no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si EL PRESTADOR DEL SERVICIO suspende injustificadamente los servicios.
- d) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

IMMC
INSTITUTO MUNICIPAL DE
LAS MUJERES DE COLÓN



OCTAVA.- SUSPENSIÓN.

EL IMMC en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero la parte que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente Contrato por ser propiedad exclusiva de EL IMMC, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que EL PRESTADOR DEL SERVICIO contravenga esta disposición, EL IMMC se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a iniciar la prestación de sus servicios, el día 01 de octubre de 2024 y terminarlos el día 31 de diciembre de 2024 de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común en Colón, Estado de Querétaro, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en el Instituto Municipal de las Mujeres de Colón al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

POR

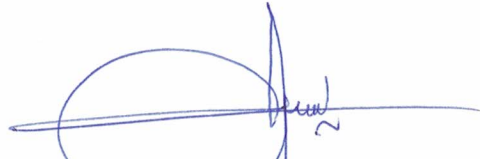
EL IMMC



LIC. LUISA REYES HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE
COLÓN

POR

EL PRESTADOR DEL SERVICIO



C.P. GUILLERMINA MARTINEZ
LEDEZMA

